



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de “Justicia Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – AUTORIZACIÓN DE TRASLADO**, promovido por **UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA** en contra del señor **OCTAVIO MUÑOZ PAJOY** y como integrado al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROLIMENTARIO-SINALTRAINAL-SECCIONAL CALI**, radicado con el No. **2023-00021**, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle del Cauca, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00021-00
DEMANDANTE	UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA
DEMANDADO	OCTAVIO MUÑOZ PAJOY
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROLIMENTARIO-SINALTRAINAL-SECCIONAL CALI.
ASUNTO	ADMITE Y FIJA FECHA AUDIENCIA-FUERO SINDICAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, a través de apoderado Judicial Doctor, **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Poder debidamente concedido instaura **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- AUTORIZACIÓN DE TRASLADO**, en contra del señor **OCTAVIO MUÑOZ PAJOY**.

Ahora bien, una vez estudiado los hechos y las Pretensiones de la demanda, advierte el Despacho Judicial la necesidad de realizar vinculación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROLIMENTARIO-SINALTRAINAL-SECCIONAL CALI**, como **INTERVINIENTE**; toda vez que el

referido vinculado puede llegar a tener interés o responsabilidad en los resultados del presente Proceso, por lo que habrán de integrarse al citado, de conformidad con el **artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Igualmente, se evidencia que la misma reúne los requisitos de forma exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020**; en ese orden, se ha de admitir la presente demanda.

Como resultado de lo indicado en líneas precedentes, se convocará a las partes para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR: LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – AUTORIZACIÓN DE TRASLADO instaurada por **UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.504.702, y portador de la Tarjeta Profesional número 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora **UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA**, de conformidad con el memorial poder aportado con la acción.

TERCERO: INTEGRAR al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROLIMENTARIO-SINALTRAINAL-SECCIONAL CALI**, de conformidad, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **OCTAVIO MUÑOZ PAJOY**, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda octaviompajoy@gmail.com y octaviompajoy@hotmail.com, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROLIMENTARIO-SINALTRAINAL-SECCIONAL CALI**, del Auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el artículo **118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si lo considera pertinente coadyuve a la aforada.

SEXTO: SE LE ADVIERTE a la demandada que al contestar la acción **deberá aportar todos los documentos que se encuentre en su poder y que tenga relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

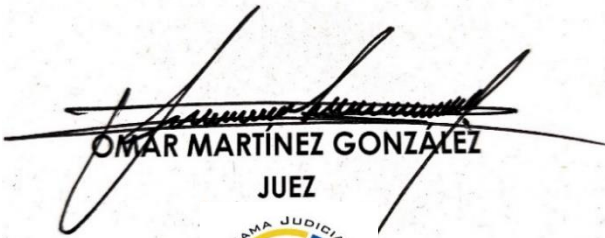
SÉPTIMO: SEÑALAR COMO FECHA Y HORA para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma  debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA